

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**28494** REAL DECRETO 2717/1979, de 23 de noviembre, sobre servicios de imprescindible funcionamiento del Instituto Nacional de Meteorología.

El Instituto Nacional de Meteorología presta un servicio público de carácter esencial y, en consecuencia, resulta necesario establecer las medidas precisas para asegurar su funcionamiento y ello singularmente en la vertiente del mismo que hace referencia a la Defensa Nacional y la asistencia a la navegación aérea de carácter civil, teniendo en cuenta el grave perjuicio que se irrogaría a los intereses del Estado y de la comunidad nacional.

Resulta, pues, obligado adoptar las medidas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades que, en ningún caso, pueden quedar afectadas por posibles alteraciones en el servicio del Instituto Nacional de Meteorología.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—En razón de la ineludible necesidad del mantenimiento de los servicios que presta el Instituto Nacional de Meteorología, cualquier situación de paro que afecte a su personal se entenderá condicionada a que se continúen prestando los servicios esenciales de la comunidad.

**Artículo segundo.**—El Instituto Nacional de Meteorología determinará los servicios cuyo mantenimiento debe, en todo caso, quedar asegurado. A tal efecto, la Dirección General del Instituto establecerá con un criterio estricto el personal necesario para asegurar la prestación de los mismos.

**Artículo tercero.**—De producirse alteraciones de trabajo que vayan en contra de las Resoluciones que para garantizar la prestación de servicios mínimos se dicten al amparo de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá adoptar las medidas que se establecen en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, aprobado por el Decreto dos mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de agosto, y disposiciones concordantes, así como en el artículo diez del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, cuando se trate de personal laboral.

**Artículo cuarto.**—Lo dispuesto en los artículos anteriores no supondrá limitación alguna respecto de las actuaciones administrativas referentes a las peticiones formuladas por el personal.

**Artículo quinto.**—Se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, con carácter provisional, y mientras dure una posible situación de emergencia, pueda adoptar las medidas necesarias para garantizar los servicios indispensables.

**Artículo sexto.**—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**28495** REAL DECRETO 2718/1979, de 22 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco al excelentísimo señor Contralmirante del Ejército Portugués don Henrique Augusto Moreira Rato Barreiros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Contralmirante del Ejército portugués don Henrique Augusto Moreira Rato Barreiros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

**28496** REAL DECRETO 2719/1979, de 22 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco al excelentísimo señor Contralmirante del Ejército Portugués don Joaquim Neves Cardoso Tavares.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Contralmirante del Ejército portugués don Joaquim Neves Cardoso Tavares,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**28497** RESOLUCION de la Dirección General de Presupuestos por la que se dispone la publicación de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación para el año 1980, de las Sociedades estatales que se incluyen en el anejo, aprobados por acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 1979.

El acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1979 aprobó los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación para 1980, de las Sociedades estatales que se relacionan en el anejo, disponiendo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en base de lo establecido en el capítulo III de la sección III del título II de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

En consecuencia, esta Dirección General, en ejecución del citado acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que se publique en el indicado «Boletín Oficial del Estado» el texto íntegro del mismo, que se transcribe a continuación:

**Primero.**—Se aprueban los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación para 1980, de las Sociedades estatales que se relacionan en el anejo, por un total general de trescientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y seis millones ochocientos doce mil pesetas (366.366.812.000), con el detalle, por capítulos y artículos que para cada una se establece en dicho anejo para sus inversiones reales y financieras y para la financiación de dichas inversiones; así como los objetivos a alcanzar y rentas a generar por las mismas en el referido ejercicio económico enumerados en el indicado documento.

**Segundo.**—Las Sociedades estatales a las que se refiere el número anterior deberán someter su actuación, en cuanto a la realización de las citadas inversiones y a la obtención de los recursos previstos para su financiación a la normativa específica vigente para cada caso concreto.

**Tercero.**—La realización de las inversiones incluidas en los respectivos programas estará condicionada, en su caso, a la formalización de los actos necesarios para la obtención de los recursos que han de financiarlas.

**Cuarto.**—Los referidos programas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Por esta Resolución se da cumplimiento al anterior acuerdo. Madrid, 14 de noviembre de 1979.—El Director general, Angel Marrón Gómez.